



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7545 H
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3236

DECRETO 154

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DF/C/677/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en la misma fecha, el MA. Hedgar Santiago Zambrano, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1445/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para

los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 21 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0165/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, de la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio DF/C/685/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, recibido en la misma fecha, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el MA. Hedgar Santiago Zambrano, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Comalcalco, Tabasco, para el

ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaria de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 154

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I **IMPUESTOS**

A)		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		20,000.00
	i	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00	
B)		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		14'550,000.00
	i	PREDIAL		
		01 URBANO	4'600,000.00	
		02 RUSTICO	2'350,000.00	
		03 IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES URBANO	2'300,000.00	
		04 IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RUSTICO	2'100,000.00	
	ii	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		
		01 URBANO	2'100,000.00	
		02 RÚSTICO	1'100,000.00	
C)		ACCESORIOS DE IMPUESTOS		903,000.00
	i	RECARGOS	200,000.00	
	ii	GASTO DE EJECUCION	3,000.00	
	iii	ACTUALIZACION	700,000.00	

II **DERECHOS**

A)		DERECHO POR EL USOS O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		0.00
----	--	--	--	------

B)		DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		5'561,000.00
	i	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	620,500.00	
	ii	POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES.	20,000.00	
	iii	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	121,000.00	
	iv	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	205,000.00	
	v	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	1,000.00	
	vi	DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3'693,500.00	
	vii	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	900,000.00	
C)		ACCESORIOS DE DERECHOS		0.00
	01	RECARGOS	0.00	
	02	MULTAS	0.00	
	03	GASTO DE EJECUCION	0.00	
D)		OTROS DERECHOS		14'250,000.00
	i	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	650,000.00	
	ii	AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,000.00	
	iii	SERVICIOS CATASTRALES	550,000.00	
	iv	AUTORIZACION PARA AL OCUPACION EN VIA PUBLICA Y SITIOS PUBLICOS	2'000,000.00	
	v	CUOTAS DE MAQUILA EN RASTRO	750,000.00	
	vi	ANUENCIA POR EVENTOS PUBLICOS	650,000.00	
	vii	LOS DEMAS QUE SEÑALES LAS LEYES	9'649,000.00	

III PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

A)		PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		3,000.00
	i	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE MUNICIPIO	3,000.00	
B)		ENAJEANCÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		0.00
C)		ACCESORIOS DE PRODUCTOS		0.00
D)		OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		247,000.00
	i	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	247,000.00	

IV APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

A)		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		20,000.00
	i	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,000.00	
B)		MULTAS		1'755,000.00
	i	MULTAS	1'755,000.00	
C)		INDEMNIZACIONES		50,000.00
	i	INDEMNIZACIONES	50,000.00	
D)		REINTEGROS		250,000.00
	i	REINTEGROS	250,000.00	
E)		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS		0.00
F)		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES		0.00
G)		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		60,000.00
	i	COOPERACIONES	60,000.00	
H)		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		0.00
I)		OTROS APROVECHAMIENTOS		4'831,000.00
	i	DONATIVOS	100,000.00	
	ii	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00	
	iii	RECUPERACIONES	250,000.00	
	iv	OTROS	4'481,000.00	

V PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

A)		PARTICIPACIONES		391'080,763.00
	i	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	373'048,767.00	
	ii	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLES MUNICIPAL	15'137,326.00	
	iii	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	2'894,670.00	
B)		APORTACIONES		214'185,541.53
	i	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)	114'719,383.53	
	ii	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IV)	99'466,158.00	
C)		CONVENIOS		1'748,979.03
	i	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	1'748,979.03	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$ 649'515,283.56

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco de aplicación supletoria, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

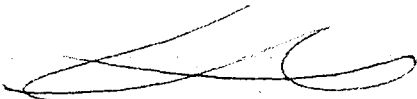
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

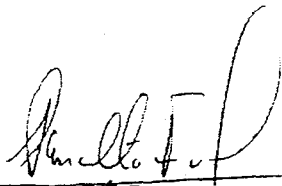
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3237

DECRETO 155

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DFM/31-10-2014/395, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Dr. Tiófilo Ovando Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1446/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 21 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0166/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, de la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio DFM/24-11-2014/415, de fecha 24 de noviembre de 2014, recibido en fecha 26 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Dr. Tiófilo Ovando Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Que así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2015, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I				IMPUESTOS	11,576,930.75
A)			Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
	i		Sobre espectáculos públicos	5,000.00	
B)			Impuestos sobre el patrimonio		5,960,000.00
	i		Predial		
		01	Urbano	1,160,000.00	
		02	Rústico	1,450,000.00	
		03	Rezago Urbano	700,000.00	
		04	Rezago Rústico	800,000.00	
	ii		Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		
		01	Urbano	850,000.00	
		02	Rústico	1,000,000.00	
C)			Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		5,214,930.75
D)			Accesorios de Impuestos		397,000.00
	i		Recargos	210,000.00	
	ii		Gastos de Ejecución	72,000.00	
	iii		Actualización	115,000.00	

II				DERECHOS	8,205,500.00
----	--	--	--	----------	--------------

A)			Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
B)			Derechos por Prestación de Servicios		3,800,500.00
	i		Licencias y Permisos de Construcción		
		01	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	600,000.00	
		02	Para construcciones por metro cuadrado	1,306,000.00	
		03	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	10,000.00	
		04	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00	
		05	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		06	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.00	
	ii		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
		01	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
		02	Fraccionamientos	0.00	
		03	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
		04	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
		05	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		06	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		07	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	iii		De la propiedad municipal		
		01	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	5,000.00	
		02	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	0.00	

	03	Por reposición de títulos de propiedad	0.00	
iv		De los servicios municipales de obra		
	01	Arrimo de caños	15,500.00	
	02	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
	03	Por el uso del suelo	0.00	
	04	Aprobación de planos de construcción	0.00	
v		De la expedición de títulos de terrenos municipales	1,000.00	
vi		De los servicios, registros e inscripciones		
	01	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	4,000.00	
	02	Certificados y Copias Certificadas		
	a	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	50,000.00	
	b	Certificación del número oficial y alineamiento	25,000.00	
	c	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,500,000.00	
	d	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	80,000.00	
	e	Por certificación acta de divorcio	11,000.00	
	f	Por certificación tipo de predio	0.00	
	03	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
	a	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
	b	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	30,000.00	
	c	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00	
	d	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	1,000.00	
	e	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	5,000.00	
	f	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	130,000.00	
	g	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	1,000.00	
	h	Por acto de divorcio administrativo	25,000.00	
	i	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
	04	De los servicios colectivos		
	a	Servicios de recolección de basura	1,000.00	
	b	Lotes baldíos	0.00	
	c	Seguridad Pública	0.00	
C)		Accesorios de Derechos		0.00
D)		Otros Derechos		4,405,000.00
i		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	350,000.00	
ii		Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	

	iii	Servicios catastrales	540,000.00	
	iv	Otros	3,515,000.00	

III PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			100,000.00
--	--	--	-------------------

A)		Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		0.00
	i	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	0.00	
B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00
C)		Accesorios de Productos		0.00
D)		Otros productos que generan ingresos corrientes		100,000.00
	i	De los productos financieros	100,000.00	

IV APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			1,316,100.00
--	--	--	---------------------

A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
	i	Multas administrativas federales no fiscales	0.00	
B)		Multas		1,201,100.00
	i	Multas	1,201,100.00	
C)		Indemnizaciones		0.00
	i	Indemnizaciones	0.00	
D)		Reintegros		0.00
	i	Reintegros	0.00	
E)		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas		0.00
F)		Participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0.00
G)		Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		15,000.00
	i	Cooperaciones	15,000.00	
H)		Accesorios de Aprovechamientos		0.00
I)		Otros aprovechamientos		100,000.00
	i	Donativos	100,000.00	
	ii	Recargos y Gastos de Ejecución	0.00	
	iii	Recuperaciones	0.00	
	iv	Otros	0.00	

V PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			362,489,037.89
---	--	--	-----------------------

A)		Participaciones		250,283,960.00
	i	Fondo Municipal de Participaciones	240,358,750.00	
	ii	Fondo de Compensación y de combustible municipal	9,925,210.00	

B)		Aportaciones		112,205,077.89
	i	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	46,987,321.89	
	ii	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	65,217,756.00	
C)		Convenios		0.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 383,687,568.64
------------------------------------	--------------------------

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que se determinen por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, que habrán de ser publicados en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV y otros que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VI. OTROS INGRESOS

Los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio o entre éste y dependencias o entidades de la Federación.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado cuando presente su cuenta pública

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, según los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y los federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios de impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2015.

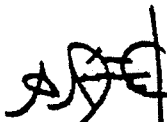
SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares del municipio, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

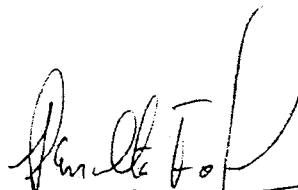
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3238

DECRETO 156

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MEZ/DF/0771/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, la lic. Odette Carolina Lastra, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1448/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0158/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, de la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio MEZ/DF/0843/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, recibido en fecha 28 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, la Lic. Odette Carolina Lastra, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Total	
Impuestos	\$ 4,641,299.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 600,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,317,977.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 528,000.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	\$ 195,322.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras para obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	\$ 4,573,876.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,944,852.00
Otros Derechos	\$ 2,629,024.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	\$ 263,444.00
Productos de tipo corriente	\$ 263,444.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$ 1,345,112.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,345,112.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 248,594,485.21
Participaciones	\$ 156,119,116.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 153,801,590.00
70% Fondo de Compensación y Combustibles Municipal	\$ 2,317,526.00
Aportaciones	\$ 29,205,247.72
Fondo III	\$ 13,976,971.72
Fondo IV	\$ 15,228,276.00
Convenios	\$ 63,270,121.49
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias la Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
endeudamiento Externo	0.00
Total	\$ 259,418,216.21

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por las autoridades competentes, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y los federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de

Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

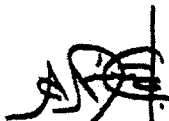
SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

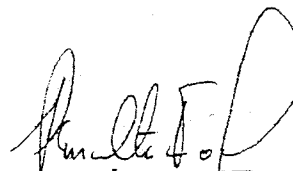
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3239

DECRETO 157

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PRE/DO1425/14, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C. Francisco Sánchez Ramos Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1479/2014, de fecha 05 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 20 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0156/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PRE/DO1749/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, recibido en fecha 26 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el C. Francisco Sánchez Ramos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 50.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 157

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2015, en el Municipio de Huimanguillo Tabasco, para cubrir los gastos de la administración, servicios, obras y demás obligaciones, su Hacienda Pública se integra de la siguiente manera:

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2015
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 4112		
	PREDIAL URBANO - 4112-0001-00001	\$2,517,336.27
	PREDIAL RUSTICO - 4112-0001-00002	\$2,169,422.97
	REZAGO URBANO - 4112-0001-00003	\$1,123,169.08
	REZAGO RUSTICO - 4112-0001-00004	\$911,057.54

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2015
	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO - 4112-0002-00001	\$1,738,143.57
	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO - 4112-0002-00002	\$2,991,685.69
TOTAL IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:		\$11,450,815.12
ACCESORIOS DE IMPUESTOS 4117		
	URBANO RECARGO - 4117-0001-00001	\$210,624.13
	RUSTICO RECARGO - 4117-0001-00002	\$206,343.66
	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL - 4117-0002	\$110.00
	URBANO ACTUALIZACION - 4117-0003-00001	\$70,635.62
	RUSTICO ACTUALIZACION - 4117-0003-00002	\$63,506.03
TOTAL ACCESORIOS DE IMPUESTOS:		\$551,219.44
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 4143		
	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ² - 4143-0001-00001	\$65,630.17
	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD - 4143-0001-00002	\$1,920,774.54
	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES - 4143-0001-00003	\$256,340.00
	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS - 4143-0001-00004	\$1,255.20
	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA - 4143-0001-00005	\$1,742.90
	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO - 4143- 0002-00002	\$39,514.58
	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE - 4143- 0002-00005	\$7,450.80
	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE - 4143-0002-00006	\$95,712.62
	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO - 4143-0003-00001	\$31,924.44
	POR RÉPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD - 4143-0003-00003	\$1,562.40
	ARRIMO DE CAÑOS - 4143-0004-00001	\$1,785.60
	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS - 4143-0004-00002	\$14,417.70
	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA) ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES - 4143-0004-00003	\$155,781.97
	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN - 4143-0004-00004	\$3,080,000.00
	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL - 4143-0005-00001	\$20,917.78
	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES - 4143-0006-00001	\$27,336.18
	CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0001-0001	\$848,239.56
	CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00002-0001-0002	\$32,720.44
	CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (POB C-34) - 4143-0006-00002-0001-0004	\$1,116.00

CERTIFICACION DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0002- 0001	\$1,223.40
CERTIFICACION DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006- 00002-0002-0002	\$372.00
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0003-0001	\$2,181,558.72
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00002-0003-0002	\$195,953.42
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00002-0003-0003	\$102,673.24
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO (POB C 34) - 4143-0006-00002-0003-0004	\$288,603.73
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0004-0001	\$110,850.49
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00002-0004-0002	\$10,168.89
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00002-0004-0003	\$924.44
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION (POB C- 34) - 4143-0006-00002-0004-0004	\$2,033.78
CERTIFICACION DE DIVORCIO (CIUDAD) - 4143- 0006-00002-0005-0001	\$49,273.78
CERTIFICACION DE DIVORCIO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00002-0005-0002	\$3,697.78
CERTIFICACION DE DIVORCIO (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00002-0005-0003	\$708.00
CERTIFICACION DE DIVORCIO (POB C-34) - 4143- 0006-00002-0005-0004	\$126.00
CERTIFICACION DE TIPO DE PREDIO - 4143-0006- 00002-0006	\$744.00
CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0008-0001	\$201,240.89
CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00002-0008-0002	\$44,690.13
CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00002-0008-0003	\$369.78
CERTIFICACION DE ACTA DE MATR. (POB C-34) - 4143-0006-00002-0008-0004	\$26,513.07
CERTIFICACION DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS (CIUDAD) - 4143-0006-00002-0009- 0001	\$9,109.33
CERTIFICACION DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS (POB C-34) - 4143-0006-00002-0009- 0004	\$2,773.33
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0001-0001	\$95,501.33
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0001-0002	\$11,208.89
ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00003-0001-0003	\$432.89

ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (POB C-34) - 4143-0006-00003-0001-0004	\$7,395.56
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0002-0001	\$3,235.56
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0002-0002	\$2,565.33
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00003-0002-0003	\$0.00
ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (POB C-34) - 4143-0006-00003-0002-0004	\$462.22
ACTOS DE RECONOCIMIENTO, SUPERVIVENCIA, EMANCIPACION CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTO DE TUTELA - 4143-0006-00003-0003	\$354.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABLES (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0004-0001	\$5,703.11
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0005-0001	\$3,720.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0005-0002	\$4,622.22
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (POB C-34) - 4143-0006-00003-0005-0004	\$1,848.89
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABLES (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0006-0001	\$146,413.33
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABLES (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0006-0002	\$22,648.89
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABLES (VILLA CHONTALPA) - 4143-0006-00003-0006-0003	\$8,597.33
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABLES (POB- C34) - 4143-0006-00003-0006-0004	\$26,346.67
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0007-0001	\$744.00
CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0007-0002	\$372.00
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (CIUDAD) - 4143-0006-00003-0008-0001	\$33,147.84
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (VILLA LA VENTA) - 4143-0006-00003-0008-0002	\$10,631.11
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (POB-C 34) - 4143-0006-00003-0008-0004	\$12,480.00
POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES - 4143-0006-00003-0009	\$5,323.80
SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA - 4143-0007-00001	\$7,538.40
TOTAL DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS:	\$10,249,124.44

OTRO DERECHOS 4149

AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUB. - 4149-0001-00001	\$205,745.46
AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO - 4149-0001-00002	\$943.22
CUOTAS (CENDI) - 4149-0001-00003	\$453,924.90
EXP. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL - 4149-0003-00001	\$330,571.12
EXPEDICION DE PLANOS - 4149-0003-00002	\$74.40
RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS - 4149-0003-00003	\$7,175.56
CQPIA DE PLANOS CARTOGRAFICOS - 4149-0003-00004	\$2,835.00
CONSTANCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO - 4149-0003-00005	\$376.80
CERTIFICACION Y CONSTANCIAS DIVERSAS - 4149-0003-00006	\$46,131.91
CONSTANCIA DE CAMBIO DE REGIMEN -N 4149-0003-00008	\$1,588.89
CONSTANCIA DE FUSION DE PREDIOS - 4149-0003-00009	\$595.20
CONSTANCIA DE DIV. Y/O SUBDIV. DE PREDIOS - 4149-0003-00010	\$7,864.81
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO - 4149-0003-00011	\$346.31
NUEVAS INSCRIPCIONES EXTEMPORANEAS - 4149-0003-00013	\$1,386.67
MANIFESTACION DE CONSTRUCCION - 4149-0003-00014	\$507.00
SERV.PREST.MERC.PUB. CIUDAD - 4149-0004-00001-0001	\$47,535.84
SERV.PREST.MERC.PUB. VILLA LA VENTA - 4149-0004-00001-0003	\$7,077.78
SERV. PREST. MERC. PUB.VI CHONTALPA - 4149-0004-00001-0002	\$864.00
SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA CIUDAD - 4149-0004-00002-0001	\$419,098.46
SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA VI CHONTAPA - 4149-0004-00002-0002	\$15,843.30
SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL - 4149-0004-00003	\$82,761.25
DERECHO DE PISO CIUDAD - 4149-0004-00004-0001	\$257,717.49
DERECHO PISO VILLA LA VENTA - 4149-0004-00004-0002	\$22,134.67
DERECHO DE PISO VILLA CHONTALPA - 4149-0004-00004-0003	\$31,662.22
DERECHO DE PISO FERIA - 4149-0004-00005	\$3,489.00
DERECHO DE PISO FERIA CIUDAD - 4149-0004-00005-0001	\$40,908.00
DERECHO DE PISO FERIA VILLA LA VENTA - 4149-0004-00005-0002	\$169,367.95
DERECHO DE PISO FERIA VILLA CHONTALPA - 4149-0004-00005-0003	\$1,776.67
ANUENCIAS MUNICIPALES - 4149-0004-00006	\$13,257.60
CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS DIF - 4149-0004-00007	\$31,268.89
CUOTAS POR MERETRIZ CIUDAD - 4149-0004-00008-0001	\$1,155.56
CUOTA POR MATANZA RURAL - 4149-0004-00009	\$8,540.00

CUOTA POR MATANZA (CIUDAD) - 4149-0004-00009-0001	\$5,760.00
CURSO DE EDUCACION VIAL (CIUDAD) - 4149-0004-00010-0001	\$114,954.97
CURSO DE EDUCACION VIAL (VILLA LA VENTA) - 4149-0004-00010-0002	\$11,745.03
CURSO DE EDUCACION VIAL (VILLA CHONTALPA) - 4149-0004-00010-0003	\$5,958.17
BASES DE LICITACION - 4149-0004-00011	\$340,166.67
GIMNACIO MUNICIPAL - 4149-0004-00012	\$74,352.78
CONSTANCIAS DE INGRESOS - 4149-0004-00014	\$2,766.22
SERVICIOS CATASTRAL - 4149-0004-00015	\$50,584.44
CUOTAS U.B.R. - 4149-0004-00016	\$36,305.45
NATACION - 4149-0004-00018	\$5,777.78
SERV.PREST.LA PLAZA DEL TACO - 4151-0001-00001	\$62,007.66
TOTAL OTRO DERECHOS:	\$2,924,905.08
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES 4159	
PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES POA - 4159-0001-00001	\$235,290.91
PRODUCTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS - 4159-0001-00002	\$150,052.30
ENAJENACION DE BIENES MUEB. NO SUJ A SER INV - 4159-0001-00003	\$967.20
TOTAL OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES:	\$386,310.41
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 4160	
MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90% - 4161-0001	\$111,472.20
TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:	\$111,472.20
MULTAS 4162	
INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO CIUDAD - 4162-0001-00001-0001	\$223,429.80
INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO VILLA LA VENTA - 4162-0001-00001-0002	\$41,929.33
INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO VILLA CHONTALPA - 4162-0001-00001-0003	\$45,865.44
INFRAC. BANDO DE POLICIA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CIUDAD) - 4162-0001-00002-0001	\$124,924.80
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (VILLA LA VENTA) - 4162-0001-00002-0002	\$1,444.44
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CHONTALPA) - 4162-0001-00002-0003	\$12,711.11
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CIUDAD) - 4162-0001-00003-0001	\$23,788.89
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (VILLA LA VENTA) - 4162-0001-00003-0002	\$8,016.67
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CHONTALPA) - 4162-0001-00003-0003	\$27,095.56
REINTEGROS - 4164-0001	\$2,916,589.31
TOTAL MULTAS:	\$3,425,795.36
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES 4167	
DONATIVOS - 4167-0001	\$3,600.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES:	\$3,600.00

APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES 4168	
COOPERACIONES CIUDAD - 4168-0001-0001	\$1,531,733.72
COOPERACIONES VILLA CHONTALPA - 4168-0001-0002	\$172,150.69
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - 4168-0001-0003	\$144,023.00
PERMISOS - 4168-0001-0004	\$8,390.78
AUTORIZACIONES DIVERSAS - 4168-0001-0005	\$3,315.00
ANUENCIAS DIVERSAS - 4168-0001-0006	\$26,165.35
RÉCOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA - 4168-0001-0007	\$1,656.78
TRANSPORTACIÓN DE BASURA - 4168-0001-0008	\$115,933.62
CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS - 4168-0001-0009	\$279,972.00
BEISBOL - 4168-0001-0010	\$5,190.00
COOPERACIONES POR ACCESO AL BASURERO - 4168-0002	\$24,555.56
TOTAL APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES:	\$2,313,086.50
OTROS APROVECHAMIENTOS 4169	
OTROS - 4169-0004	\$34,521.38
TOTAL OTROS APROVECHAMIENTOS:	\$34,521.38
TOTAL ESTIMADO EN GESTION: \$31,450,849.93	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 4210	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL - 4211-0001	\$323,778,951.00
FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE - 4211-0003	\$14,076,075.00
FONDO DE RESARCIMIENTO (ISN) - 4213-0001-00003	\$7,447,414.60
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$345,302,440.60
APORTACIONES 4212	
FONDO III (FDO. APORT. P/INFRAEST. SOC. RAMO 33) - 4212-0001-00001	\$118,445,415.30
INTERESES GENERADOS DEL FONDO III - 4212-0001-00002	\$224,169.24
FONDO IV (FDO. APORT. P/EL FORT. MPIO FONDO IV) - 4212-0002-00001	\$92,492,765.00
TOTAL APORTACIONES:	\$210,938,180.30
CONVENIOS 4213	
CONV. DE COORD. P/LA TRANFERENCIA DE LA DIR. TRANSITO MPAL - 4213-0001-00004	\$2,964,407.20
CONVENIO SERAPAM - 4213-0002-00001	\$2,961,111.11
CONACULTA 1ER PROYECTO - 4213-0002-00005	\$51.09
CONACULTA 2DO PROYECTO - 4213-0002-00007	\$1,365,000.00
FOPEDEP - 4213-0002-00008	\$7,215,302.32
MODERNIZACION DE MODULO DE ABASTO (CANACICA) - 4213-0002-00009	\$3,415,650.00
CONADE 2015 - 4213-0002-00011	\$10.07
SUBSEMUN COPARTICIPACIONES 2015 - 4213-0002-00012	\$3,611,775.17
PROGRAMAS REGIONALES 2015 - 4213-0002-00013	\$169,177.24
PROGRAMAS REGIONALES 2015 B - 4213-0002-00014	\$3.80
PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL - 4213-0002-00015	\$159.99
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO. - 4213-0002-00016	\$433,333.33

PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS - 4213-0002-00017	\$30.66
FONDO DE CULTURA MUNICIPAL 2015 - 4213-0002-00004	\$2,886,050.76
SUBSEMUN FEDERAL 2015 - 4213-0002-00020	\$14,444,950.01
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO - 4213-0001-00002	\$178,128.89
FOMENTO A LA URBANIZACIÓN RURAL - 4213-0002-00021	\$8,664,038.38
HABITAT MUNICIPAL - 4213-0002-00022	\$9,657,259.44
HABITAT 2015 - 4213-0002-00023	\$5,736,875.78
CONTINGENCIA ECONÓMICA PARA INVERSIÓN 2015 - 4213-0002-00024	\$13,219,555.56
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONA PRIORITARIAS 2015 - 4213-0002-00025	\$2,109,262.31
TOTAL CONVENIOS:	\$79,032,133.11
TOTAL ESTIMADO PARTICIPACIONES Y CONVENIO:	\$635,272,754.01
TOTAL ESTIMADO GENERAL:	\$666,723,603.94

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetaran en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el presupuesto de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado. Los ingresos provenientes de las aportaciones federales Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Ramo 33, incrementaran los ingresos del Municipio hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

I. OTROS APROVECHAMIENTOS

Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una Ley establezca algunos de los ingresos previstos en este Artículo y contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se consideran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- EL ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de

Tabasco, de aplicación supletoria y el Artículo 31, primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 1% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causaran recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo a la ley de materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del Artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa del 1%.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delito que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTICULO 8.- En termino de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el Artículo anterior, no será aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la educación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingreso del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, de la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento en un plazo de 30 días naturales siguientes de cada uno de estos actos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2015 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Queda sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas siempre y cuando el contribuyente desea actualizar su pago al año en curso.

CUARTO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que este se pague.

QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta se causara, cobrara y liquidara de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presente el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015 los correspondientes conceptos tributarios habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las conformidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en termino de lo que establecen los Artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.